CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No 568

Valledupar, 27 MAY 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE GAMARRA CESAR CON NIT 800.096.595-4

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la resolución 014 de 1998 y de conformidad con las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Mediante el instrumento de control y manejo ambiental No. 378 fechado 15 de Junio de 2001, La Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, otorgo al Municipio de Gamarra – Cesar, con identificación tributaria número 800.096.595-4, permiso para realizar la actividad de prospección y exploración que incluyera perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas, en el inmueble conocido documentalmente como **El Pital**, ubicado en comprensión territorial del citado ente territorial, con miras al posterior aprovechamiento del recurso hídrico.

2. A través del Auto N° 227 del 11 de Abril de 2019 La Coordinación Del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Aprovechamiento del recurso Hídrico de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, dispuso ordenar la actividad de control y seguimiento ambiental referente a la revisión documental, contenida en el expediente radicado bajo la denominación alfa numérica CJA 054-2000 distinguido con el nombre de "PERMISO DE EXPLORACION AGUAS SUBTERRANEAS, MUNICIPIO DE GAMARRA".

3. El informe técnico resultante concerniente a la revisión documental del expediente radicado bajo la denominación alfanumérica CJA 05 – 2000 establece lo siguiente:

SITUACION ENCONTRADA

A través de la revisión documental del expediente radicado bajo la denominación alfanumérica **C.J.A 054 – 2000,** Se verifico que en mismo (expediente) milita el instrumento de control y manejo ambiental **N° 378 fechado el 15 de junio de 2001,** a través del cual la **Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar,** otorgó al municipio de **Gamarra – Cesar,** con identificación tributaria número **800.096.595-4,** permiso para realizar la actividad de prospección y exploración que influyera perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas, en el inmueble conocido documentalmente como **EL Pital,** ubicado en comprensión territorial del citado ente territorial, con miras al posterior aprovechamiento del recurso hídrico.

En este sentido, cabe indicar que la resolución **N° 378 fechado el 15 de junio de 2001,** quedó ejecutoriada en los términos del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día 12 de julio de 2001.**

Así las cosas, una vez cumplida la revisión documental, se constató lo siguiente:

- Que el municipio de **Gamarra – Cesar,** con identificación tributaria número **800.096.595-4,** no ha cumplido con la obligación señalada en el **artículo sexto** del instrumento del control y manejo ambiental **N° 378 fechado el 15 de junio de 2001,** donde se establece que **"El peticionario debe cancelar a favor de Corpocesar dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de..." de la resolución N° 378 fechado el 15 de junio de 2001, "... en la cuenta corriente N° 938.15575-1 del Banco ganadero la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($ 375.559) por concepto del servicio de seguimiento ambiental"**

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

568 27 MAY 2019

Continuación Auto No _____ de _____ por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental contra MUNICIPIO DE GAMARRA - CESAR.

_____2

Sobre el particular, la extinta **Coordinación Sub-Área Jurídica ambiental (hoy coordinación Grupo Interno de Trabajo para la Gestión Jurídico Ambiental),** en fecha **11 de diciembre de 2003,** informó a la **Oficina jurídica,** en torno al cumplimiento de la obligación establecida en el **artículo sexto** del instrumento de control y manejo ambiental **N° 378 fechado el 15 de junio de 2001**

- Que el municipio de **Gamarra – Cesar,** con identificación tributaria número **800.096.595-4** no ha cumplido con la obligación señalada en el **parágrafo** único del **artículo sexto del** antedicho instrumento de control y manejo ambiental donde se establece que "Al termino del permiso de exploración, el peticionario goza de un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a Corpocesar, un informe de las siguientes exigencias plasmadas en el Artículo 152 del Decreto 1541 de 1978".

- que el municipio de **Gamarra – Cesar,** con identificación tributaria número 800.096.595-4, no ha cumplido con la obligación señalada en el **artículo quinto** del antedicho instrumento de control y manejo ambiental donde se establece que **"El presente permiso de exploración, no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas. Para tal fin el interesado deberá presentar a Corpocesar, la correspondiente solicitud acompañada del informe previsto en el artículo tercero de este acto administrativo. "la solicitud de concesión debe acompañarse del certificado de tradición y libertad actualizado del predio y contendrá, nombre e identificación del solicitante, municipio o comunidad a beneficiar, destinación que se le dará al recurso hídrico, cantidad a utilizar el litros/segundos, información sobre los sistemas que se adoptaran para captar, derivar, conducir, distribuir el recurso, inversiones, cuantía de las mismas y termino en el cual se va a realizar, informar si se requiere establecimiento de servidumbre para aprovechar el agua o construir obras. (en caso positivo acreditar lo pertinente), termino por el cual se solicita la concesión, extensión y clase de cultivos a regar (si fuese el caso)"**

INFORME DE SEGUIMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTES

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

568 27 MAY 2019

Continuación Auto No _____ de _____ por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental contra MUNICIPIO DE GAMARRA - CESAR.

	aprovechamiento del recurso hídrico. Se otorgó por un término de tres (3) meses.
Actas de concertación realizadas	N.A
Fecha de último auto de cobro – periodo y valor cobrado	**N.A**
Periodo pendiente por cobrar	**N.A**
Reporte del último periodo cancelado	**N.A**
Fecha de la última visita	**21 de Septiembre de 2007**
Fecha del último requerimiento	**N.A**
Fecha de reporte a la Oficina Jurídica **SI** [ ] **NO** [X]	**N.A**

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:		
CUMPLE:	NO	

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Artículo Tercero del instrumento de control y manejo ambiental No 378 del 15 de junio de 2001.
Artículo Cuarto del instrumento de control y manejo ambiental No 378 fechado el 15 de junio de 2001.
Artículo QUinto del instrumento de control y manejo ambiental No 378 fechado el 15 de junio de 2001.
Artículo Sexto del instrumento de control y manejo ambiental No 378 fechado el 15 de junio de 2001.

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Que el Articulo 8 de la Constitución Nacional, preceptúa que "Es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

568 27 MAY 2019

Continuación Auto No _____ de _____ por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental contra MUNICIPIO DE GAMARRA - CESAR.

Inscripción alfanumérica del expediente	**C.J.A. 054- 2000**
Usuario del permiso	**Municipio de gamarra- cesar**
Representante legal del municipio de gamarra- cesar	**Libardo cruz casado**
Cedula de ciudadanía del representante legal del municipio de gamarra- cesar	**91.534.473**
Número de identificación tributaria del municipio de Gamarra- Cesar	**800.096.595-4**
Teléfono- Fax – E.mail.	**310 739 3247** alcaldía@gamarra-cesar.gov.co notificacionjudicial@gamarra-cesar.gov.co
Dirección de notificación	**Carrera 9 No. 6- 09, barrio Araujo del municipio de Gamarra- cesar**
Resolución (S) No. –fecha- descripción del acto administrativo	Instrumento de control y manejo ambiental **No. 378 fechado el 15 de junio de 2001,** a través del cual la **corporación autónoma Regional del Cesar- Corpocesar,** otorgo al municipio de **Gamarra- cesar** con identificación tributaria número **800.096.595-4,** permiso para realizar la actividad de prospección y exploración que incluyera perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas, en el inmueble conocido documentalmente como **El pital,** ubicado en comprensión territorial del citado ante territorial, con miras al posterior aprovechamiento del recurso hídrico.
Fecha de notificación del y/o los actos administrativos	**Resolución 378 fechado el 15 de junio de 2001, notificada por edicto el dia 11 de julio de 2001- folio(55)**
Tiempo de vigencia de la resolución	El permiso para realizar la actividad de prospección y exploración que incluyera perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas, en el inmueble conocido documentalmente como **el pital** ubicado en comprensión territorial del ente territorial de Gamarra – Cesar, con miras al posterior

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 568 de 27 MAY 2019 por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental contra MUNICIPIO DE GAMARRA - CESAR.

Que el Articulo 79 de la Constitución Nacional, preceptúa que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano".

Que el Articulo 80 de la Constitución Nacional, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974 consagra en su Artículo 1 "El ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados (Articulo 30 Numeral 17 de la ley 99 de 1993).

Que según el Articulo 31 Numeral 2 de la ley 99 de 1993, "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que de conformidad con lo establecido en el Inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares.

Que de conformidad con el Articulo 5 de la Ley 1333 de 2009 que establece: **INFRACCIONES:** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código De Recursos Naturales Renovables, Decreto **Ley 2811 de 1974**, en la **Ley 99 de 1993,** en la **Ley 165 de 1994, Resolución 01164 del 06 de Septiembre de 2002, Decreto 0780 del 06 de Mayo de 2016** y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Sera también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurarla responsabilidad civil extracontractual que establece el código civil y demás legislación complementaria, a saber, el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. **PARAGRAFO 1º**. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. **PARAGRAFO 2º** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Que la resolución No. 378 del 15 de Junio de 2001, mediante la cual la Dirección General de Corpocesar, otorga al municipio de Gamarra Cesar, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas y en sus Artículos 3,4,5 y 6 contiene obligaciones que no han sido cumplidas por el Municipio de Gamarra - Cesar.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 568 de 27 MAY 2019 por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental contra MUNICIPIO DE GAMARRA - CESAR.

Que en el caso sobre examen, teniendo en cuenta las pruebas recabadas, se observa que existe una presunta infracción de las normas ambientales vigentes por parte del **MUNICIPIO DE GAMARRA - CESAR.,** principalmente en las contenidas en el Artículo 3,4,5 Y 6 de la Resolución No. 378 del 15 de Junio de 2001 emanada de la dirección General de Corpocesar.

Que en el presente proceso no habrá apertura de Indagación Preliminar, teniendo en cuenta que la presunta infracción cometida, se deriva de una verificación del estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución 0378 del 15 de Junio de 2011 y posterior requerimiento para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Artículo Tercero, Cuarto, Qiuinto y Sexto de la pluricitada resolución.

Que según el Artículo 18 de La ley 1333 de 2009 "El procedimiento Sancionatorio se adelantara de oficio o a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificara personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales".

Que el Artículo 22 de La ley 1333 de 2009 consagra que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto se ordenara el inicio del procedimiento sancionatorio contra del **MUNICIPIO DE GAMARRA - CESAR.**

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental contra el Municipio de **GAMARRA CESAR,** como presunto infractor de la normas y disposiciones ambientales, representado legalmente por **LIBARDO CRUZ CASADO**, Alcalde Municipal, quien puede ser ubicado y notificado en la Carrera 9 No. 6 – 09 del Municipio de **Gamarra - CESAR**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO: Para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente al Alcalde del Municipio de **GAMARRA - CESAR** o a quien haga sus veces, el contenido del presente Acto Administrativo para lo cual por secretaria líbrense los respectivos oficios

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese el contenido de este acto administrativo al Coordinador del GIT Para La Gestión Del Seguimiento Al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de CORPOCESAR, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de **CORPOCESAR.**

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 568 de 27 MAY 2019 por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental contra MUNICIPIO DE GAMARRA - CESAR.

_____7

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO CESAR BERDUGO PACHECO
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: **Jorge Amaya Bahamón-Abogado Externo**
Revisó: Julio Cesar Berdugo JOJ
Expediente: CJA-054-2000